ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO CEDIPIEM-CT-EXT-04/001/2021 15 DE JUNIO DE 2021

Visto para resolver la **Declaración de Incompetencia** del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, respecto a la información relativa al uso o desuso de las instalaciones, licitaciones, empresas constructoras; así como, el desglose de los gastos de 41 obras de infraestructura indígena, para dar respuesta y cumplimiento al resolutivo emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, concerniente con el recurso de revisión con número de folio 01322/INFOEM/IP/RR/2021, relacionado con la solicitud de información número 00004/CEDIPIEM/IP/2021, presentada por el **CIUDADANO.**

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 15 de febrero de 2021, el **CIUDADANO,** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el siguiente requerimiento:

> "En la gaceta de gobierno mexiquense del 21 de enero de 2019 la Secretaría de Desarrollo Social informó que se invirtió 31 millones 334 mil 731 para realizar 41 obras de infraestructura indígena en 21 municipios con presencia de pueblos indígenas originarios. Solicito información sobre dónde se encuentran ubicadas dichas obras de infraestructura (colocar dirección exacta), en qué se usaron o usan estas instalaciones, características de las obras (como dimensiones), licitaciones, quién realizó las obras, desglose de gastos, cuándo iniciaron los trabajos y cuándo concluyeron en cada obra, cuántas aún no se han concluido (Cuáles), razones por las que no se concluye, cuándo concluirán, en qué se usa cada una de estas obras, cuales están en desuso, dónde están.
> Al preguntar esta información a la secretaría de desarrollo social se me indicó que el CEDIPIEM es quien la tiene, por lo que le hago llegar mi solicitud para acceder a estos datos." (sic)

II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de folio 00004/CEDIPIEM/IP/2021.

III. Con fecha 16 de febrero de 2021, mediante oficio número 211C0101000300S/017/2021, la Unidad de Transparencia requirió al servidor público habilitado de la Subdirección Operativa del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, la información solicitada para atender la petición del **CIUDADANO.**

Nigromante No. 305, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C. P. 50080
Tels.: (01) 722 213 58 94 y 213 58 95

CEDIPIEM-CT-EXT-04/001/2021

IV. Con fecha 8 de marzo de 2021, se recibió oficio número 211C010100400L/008/2021 de la Subdirección Operativa.

V. Con fecha 9 de marzo de 2021, la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información 0004/CEDIPIEM/IP/2021, que a la letra dice:

(...)

"Por otro lado, y bajo el principio de máxima publicidad, sugiero respetuosamente dirija su solicitud a los Módulos de Información Pública de los H. Ayuntamientos de Acambay, Aculco, Atlacomulco, Chapa de Mota, El Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Lerma, Morelos, Temascalcingo, Temoaya, Tianguistenco, Timilpan, Villa del Carbón, Villa Victoria, Ocuilan, Otzolotepec, San Felipe del Progreso, y Soyaniquilpan de Juárez, quienes son sujetos obligados en términos del artículo 23 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y podrían atender su requerimiento en el ámbito de su competencia. (sic)

...

VI. En tal virtud, y del análisis de la respuesta brindada por el servidor público habilitado de la Subdirección Operativa, es innegable que la información solicitada es **incompetencia de este Sujeto Obligado;** por ello, la Unidad de Transparencia determinó solicitar al Comité de Transparencia la **Declaratoria de Incompetencia** de la información con base en los siguientes considerandos.

C O N S I D E R A N D O S

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, párrafo segundo y cuarto, Apartado A, fracciones I y III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° párrafos tercero, vigésimo quinto, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero fracciones I y III, IV, V, VI VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracción IV, 49 fracciones II, XII, XVII y XVIII, 53 fracción XIV, 162 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

Nigromante No. 305, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C. P. 50080
Tels.: (01) 722 213 58 94 y 213 58 95

CEDIPIEM-CT-EXT-04/001/2021

2. Del análisis del caso se tiene que la solicitud de información se refiere entre otras peticiones, la información relativa al uso o desuso de las instalaciones, licitaciones, empresas constructoras; así como, el desglose de los gastos de 41 obras de infraestructura indígena, para dar respuesta y cumplimiento al resolutivo emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, concerniente con el recurso de revisión con número de folio 01322/INFOEM/IP/RR/2021, relacionado con la solicitud de información número 00004/CEDIPIEM/IP/2021.

   En este sentido, el Titular de la Unidad de Transparencia determinó **Declarar la Incompetencia** del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, respecto a la información relativa al uso o desuso de las instalaciones, licitaciones, empresas constructoras; así como, el desglose de los gastos de 41 obras de infraestructura indígena, para dar respuesta y cumplimiento al resolutivo emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, concerniente con el recurso de revisión con número de folio 01322/INFOEM/IP/RR/2021, relacionado con la solicitud de información número 00004/CEDIPIEM/IP/2021, de acuerdo a lo requerido por el recurrente.

   En consecuencia, el objeto de estudio se concentra únicamente en lo que respecta a la **Declaración de Incompetencia** de la información.

3. Una vez efectuada la anterior precisión, se tiene que la materia de estudio del presente se reduce a resolver sobre la confirmación o no de la **Declaración de Incompetencia** antepuesta por la Unidad de Transparencia, frente al resolutivo emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al recurso de revisión que propició la formación del expediente en que se actúa.

   Para dar solución a esta problemática, debemos señalar que, en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Nigromante No. 305, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C. P. 50080
Tels.: (01) 722 213 58 94 y 213 58 95

CEDIPIEM-CT-EXT-04/001/2021

En este sentido, el acceso a la información pública, comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados.

De esta forma, como ha sido analizado, la existencia de la información y de su presunción, así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.

Tal premisa, bajo lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 49- *Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia ***o de incompetencia*** *realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

"Artículo 167- *Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes. Los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.*

Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior. Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente" (sic).

...

Secretaría de Desarrollo Social
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Comité de Transparencia

Nigromante No. 305, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C. P. 50080
Tels.: (01) 722 213 58 94 y 213 58 95

CEDIPIEM-CT-EXT-04/001/2021

Y, en términos de lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley de la materia que señala:

> ***"Artículo 162-*** *Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."*
>
> ..."

Se remitió oficio respectivo a la Subdirección Operativa, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, dieran respuesta a la petición del solicitante.

4. En este sentido y de las constancias que integran el expediente de la solicitud de información de mérito, se advierte la unidad administrativa cumplió al remitir al Titular de la Unidad de Transparencia su oficio de respuesta entre otras peticiones se determinó **Declarar la Incompetencia** del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, respecto a la información relativa al uso o desuso de las instalaciones, licitaciones, empresas constructoras; así como, el desglose de los gastos de 41 obras de infraestructura indígena, para dar respuesta y cumplimiento al resolutivo emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, concerniente con el recurso de revisión con número de folio 01322/INFOEM/IP/RR/2021, relacionado con la solicitud de información número 00004/CEDIPIEM/IP/2021, de acuerdo a lo requerido por el recurrente y por tanto, este Comité de Transparencia analizó el caso y tomó las medidas pertinentes para localizar en este organismo descentralizado la mencionada información.

   Ante tales argumentos, se afirma categórica y definitivamente, que la información requerida por el solicitante es **Incompetencia** del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, respecto a la información relativa al uso o desuso de las instalaciones, licitaciones, empresas constructoras; así como, el desglose de los gastos de 41 obras de infraestructura indígena.

   En este contexto y en términos del artículo 12, segundo párrafo, que establece:

CEDIPIEM-CT-EXT-04/001/2021

"Artículo 12- *...*

Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos *y en el mismo estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

Para mejor proveer se expone el siguiente criterio de interpretación que a la letra dice:

Criterio 01/19 del Acuerdo mediante el cual se emiten diez criterios de interpretación, correspondientes a la Segunda Época del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

"ACUERDO ÚNICO. *Se aprueba por unanimidad de votos la emisión de diez criterios de interpretación reiterados, correspondientes a la Segunda Época, bajo los rubros y texto siguientes: DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO. SUPUESTO PARA CONFIRMARLA POR ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. De conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, las Unidades de Transparencia tienen la facultad de determinar la notoria incompetencia para atender las solicitudes de acceso a la información y comunicarla al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma, así como en su caso, orientar al particular sobre el o los Sujetos Obligados competentes para su atención. No obstante, es importante resaltar que al ejercer el derecho de acceso a la información pública cabe la posibilidad de que existan atribuciones concurrentes entre dos o más Sujetos Obligados que impiden determinar dentro del término legal de tres días hábiles, si se posee o no la información por el Sujeto Obligado requerido; en virtud de ello, en aras de disipar toda duda razonable sobre la administración del documento materia de la solicitud de información, el Sujeto Obligad o deberá dar el trámite correspondiente a la solicitud de información a efecto de realizar un análisis minucioso de las facultades, competencias o funciones de cada una de las Unidades Administrativas que lo integran y, si posterior a ello, se corrobora la incompetencia para la atención del requerimiento, en razón de que es otro el Sujeto Obligado poseedor de la documentación, corresponde a su Comité de Transparencia confirmar la declaratoria de incompetencia y notificarle dicha determinación al particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia Local, al ser este el acto jurídico idóneo que genera seguridad jurídica de que el Ente ante quien se presentó la solicitud, carece de facultades, competencias o funciones para poseer o generar la información requerida; lo anterior, sin perjuicio de que pueda gestionar la colaboración de otro Sujeto Obligado competente para atender la solicitud."*

Secretaría de Desarrollo Social
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Comité de Transparencia

Nigromante No. 305, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C. P. 50080
Tels.: (01) 722 213 58 94 y 213 58 95

CEDIPIEM-CT-EXT-04/001/2021

Ante lo señalado por parte del servidor público habilitado de acuerdo a sus atribuciones y funciones de la Subdirección Operativa, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se confirma la **Declaratoria de Incompetencia** del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, respecto a la información relativa al uso o desuso de las instalaciones, licitaciones, empresas constructoras; así como, el desglose de los gastos de 41 obras de infraestructura indígena.

> ***"Artículo 49-*** *...*
>
> *I. ...*
> *II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o* ***de incompetencia*** *realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.*

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta formulada por el Titular de la Unidad de Transparencia para **Declarar la Incompetencia** del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, respecto a la información relativa al uso o desuso de las instalaciones, licitaciones, empresas constructoras; así como, el desglose de los gastos de 41 obras de infraestructura indígena, para dar respuesta y cumplimiento al resolutivo emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, concerniente con el recurso de revisión con número de folio 01322/INFOEM/IP/RR/2021, relacionado con la solicitud de información número 00004/CEDIPIEM/IP/2021.

SEGUNDO.- Se emite la presente **Declaración de Incompetencia** del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, respecto a la información relativa al uso o desuso de las instalaciones, licitaciones,

Nigromante No. 305, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C. P. 50080
Tels.: (01) 722 213 58 94 y 213 58 95

CEDIPIEM-CT-EXT-04/001/2021

empresas constructoras; así como, el desglose de los gastos de 41 obras de infraestructura indígena, para dar respuesta y cumplimiento al resolutivo emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, concerniente con el recurso de revisión con número de folio 01322/INFOEM/IP/RR/2021, relacionado con la solicitud de información número 00004/CEDIPIEM/IP/2021.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del **CIUDADANO,** que en caso de que considere que le cause algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, quienes firman al calce y al margen el presente documento.

C. Melquiades Escobedo Bermúdez
Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Presidente del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México

Lic. Roberto Marcos Figueroa
Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México

Nigromante No. 305, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C. P. 50080
Tels.: (01) 722 213 58 94 y 213 58 95

CEDIPIEM-CT-EXT-04/001/2021

Lic. Gustavo Ricardo Arroyo Jardón
Subdirector Operativo e Integrante del Comité de Transparencia para cuestiones relacionadas en materia de Protección de Datos Personales del CEDIPIEM

Lic. Adolfo Hernández Altamirano
Jefe de la Unidad de Concertación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos e Integrante del Comité de Transparencia del CEDIPIEM

L.A.E. Ana Cristina Araujo Enríquez
Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité de Transparencia del CEDIPIEM

Esta hoja de validación forma parte del Acuerdo del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, CEDIPIEM/CT/EXT-04/2021, celebrada el quince de junio de 2021.

Nigromante No. 305, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C. P. 50080
Tels.: (01) 722 213 58 94 y 213 58 95